



Constancia Secretarial 1. (04/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (16/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Liquidación de Sociedad Patrimonial
860013110001 2022 00066 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 523 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 501 ejusdem, este Juzgado fijará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento a los acreedores; aclarando, que a la diligencia podrán asistir todas las personas que tengan interés de concurrir al proceso para hacer valer sus créditos, de conformidad a lo estatuido en los incisos 3 y 4 numeral 1 artículo 501 ibídem.

Aunado a lo anterior, y para un mejor proveer, se impone a los apoderados judiciales de los litigantes, la carga procesal de presentar por escrito, un día antes de la audiencia, sea mancomunadamente o de manera separada, el inventario de activos, con el valor asignado, así como el inventario de pasivos de la sociedad patrimonial a liquidar, allegando copia digital del documento que contiene el título ejecutivo de la obligación. El documento deberá ser remitido al correo electrónico de la judicatura, con copia a la contraparte, en el evento de que el inventario no haya sido elaborado de manera mancomunada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes y apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia a programar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día 21 de junio de 2023 a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial a liquidar y el correspondiente avalúo al interior del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá



lugar el 21 de junio del hogano. Igualmente contáctese vía telefónica con los referenciados para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

TERCERO.- En caso de que llegaren a comparecer acreedores de la sociedad patrimonial al proceso hasta antes de la celebración de la audiencia que en este acto se programa, por secretaría deberá enviarse el enlace de la videoconferencia para garantizar el acceso a la diligencia.

CUARTO.- Para un mejor proveer, se impone a los apoderados judiciales de las partes, la carga procesal de allegar, al correo electrónico de la judicatura, un día antes de la audiencia convocada, el escrito de inventarios y avalúos de que trata el numeral 1 del artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, sea que se realice de manera mancomunada o separada, en este último evento, remitiendo copia a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5871963cbad258ce4a3973353e141184a7443bb41ceb249d9034f40a68bbd982**

Documento generado en 16/05/2023 06:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>